REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022006- **Ejecutivo Prendario-2016**-01155-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho el presente proceso a fin de resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 45 del presente cuaderno.

En virtud a que la petición se ajusta a lo normado en el Art. 293 del C.G.P, se ordenara el emplazamiento al demandado JESUS ALFREDO YAÑEZ VILLAMIZAR.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento al demandado JESUS ALFREDO YAÑEZ VILLAMIZAR , en la forma y términos del Art. 293 de nuestro ordenamiento procesal civil.

En consecuencia, se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea por el Diario La Opinión o El Espectador, solo el día Domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3° de la citada norma en concordancia con los incisos 4°,5°,6° y 7° del Art.108 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4003-006-**2018-00459-00..**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cúcuta, Mayo Catorce(14) de dos mil diecinueve(2019)..

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CONSULTORES MINEROS LTDA**, a través de apoderado Judicial en contra de **NELSON BELTRAN LOPEZ**.

El despacho teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 293 del Còdigo General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado R E S U E L V E :

ORDENAR el emplazamiento del demandado **NELSON BELTRAN LOPEZ**, en la forma y términos del artículo 293 del Còdigo General del Proceso.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador , solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3º de la citada norma en concordancia con los incisos 4º ,5º, 6º y 7º del art. 108 del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez ,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

Declarativo- Responsabilidad Civil Extracontractual
54-001-40-03-006-**2018-00995**-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Luego de cumplirse lo ordenado en auto obrante a folio 49 como lo indica la constancia Secretarial vista a folio 52, y como quiera que la demanda presentada contra el señor **JAIBER BLADIMIR VERA PRATO**, reúne los requisitos exigido por la Ley, el Despacho procede a admitirla, así mismo se procederá a integrar al contradictorio como litisconsorcio necesario a la señora INGRID KATHERINE QUINTERO RUEDA identificada con C.C. # 1098786509; a la empresa TAXIS SAN JUAN S.A. representada legalmente por el señor GUSTAVO CASTRO CARDENAS; y a la empresa aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS NIT. 830008686-1 representada legalmente por la Dra. PATRICIA SIERRA MOLINA; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del C.G.P., por lo cual se ordenará el traslado de la demanda a las mismas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía, propuesta por el señor **DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**, quien obra a través de mandataria judicial contra el señor **JAIBER BLADIMIR VERA PRATO**.

2.- De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

3.- Désele al presente proceso Verbal de Mínima Cuantía, el trámite previsto en los Arts. 368, 372 y 379 del Código General del Proceso.

4.- Vincular como Litisconsorcio necesario a la señora INGRID KATHERINE QUINTERO RUEDA identificada con C.C. # 1098786509; a la empresa TAXIS SAN JUAN S.A. representada legalmente por el señor GUSTAVO CASTRO CARDENAS; y a la empresa aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS NIT. 830008686-1 representada legalmente por la Dra. PATRICIA SIERRA MOLINA, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

5.- Decretar el embargo, retención y posterior secuestro del vehículo TAXI, con las siguientes características: Modelo: 2018, Línea: CHEVITAXI, Tipo Carrocería: HATCH BACK, Placas: WDM 953, Color: AMARILLO URBANO, Motor: B10S1171440020, Serie: 9GAMM6109JB012106, Servicio: PARTICULAR, propiedad de la señora INGRID KATHERINE QUINTERO RUEDA.

Líbrese el respectivo oficio al Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito del Municipio de Villa del Rosario, con el fin de tomen atenta nota de lo antes ordenado.

6.- Acerca de la solicitud de embargo del producto diario del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso debido a que es un automotor de servicio público, el Despacho se referirá acerca de esto al momento en que se encuentren perfeccionadas las medidas de embargo y secuestro ordenas sobre el vehículo identificado con placas WDM 953.

7.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros, cuenta corriente, y, demás productos financieros que la demandada INGRID KATHERINE QUINTERO RUEDA identificada con C.C. # 1098786509, posea como titular en los bancos enlistados en el memorial petitorio. (fl.46)

Líbrese el respectivo oficio a las entidades bancarias mencionadas, informando que el demandante es el señor DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ identificado con C.C. # 88.256.323 de Cúcuta, limitándose la medida hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE **($10'000.000,oo)**.

8.- En base a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P. el Despacho se limita las medidas cautelares a las ya decretadas.

9.- Notificar en forma personal a los demandados el contenido del presente auto.

10.- Reconocer personería a la Abogada MAYERLY MORENO MELO quien puede actuar como apoderada judicial de la parte actora.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

PROCESO: DECLARATIVO DE RESP. Rad. No. 54 001 4003-006-**2018-00357-00.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL *DE ORALIDAD.*

San José de Cúcuta, Mayo Catorce(14) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL seguido por **ROBINSON CARACAS BAYONA**, a través de apoderado judicial en contra de **DANIEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, CANDY MARIA PINTO PAEZ** y las empresas **TRASAN S.A. y SGUROS LA EQUIDAD** astas últimas integradas como litisconsorcio necesario de la parte pasiva.

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante el despacho ordena por secretaría oficiar a la empresa **TRASAN S.A.**, para que en el término de tres(3) días contados a partir de la comunicación que reciba informe al juzgado si en la base de datos de esa empresa reposa dirección de residencia o domicilio actual de los demandados **DANIEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ** con C.C. 1.090.364.749 y **MARIA CANDY PAEZ PINTO** con C.C. 1.092.345.645.

En caso positivo informar la misma al Juzgado.

Lo anterior para efectos de llevar a cabo la notificación de los demandados en el presente proceso.

COPISESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-**2017-00536-00.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Mayo Catorce(14) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandada, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado en este proceso.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos del artículo 76 del Código General del Proceso, es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del Còdigo GENERAL DEL PROCESO.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1°.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la Dra. **LINA MARIA HOYOS GONZALEZ..**

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4003-006-**2018-00463-00..**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cúcuta, Mayo Catorce(14) de dos mil diecinueve(2019)..

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por **DINORTE S.A.,** a través de apoderado judicial en contra de **SHIRLEY ANGELICA GALVIS AFANADOR** y **OSCAR FERNEY LLANOS USECHE**.

El despacho teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 293 del Còdigo General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado R E S U E L V E :

ORDENAR el emplazamiento de los demandados **SHIRLEY ANGELICA GALVIS AFANADOR** y **OSCAR FERNEY LLANOS USECHE,** en la forma y términos del artículo 293 del Còdigo General del Proceso.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador , solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3º de la citada norma en concordancia con los incisos 4º ,5º, 6º y 7º del art. 108 del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez ,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-40-03-006-**2011-00686-00**. **SUCESION.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Catorce(14)de Mayo de dos mil Diecinueve(2019).

En atención a lo solicitado por el señor apoderado Judicial de la parte actora, el despacho ordena oficiar al señor **DIRECTOR DE AFILIACIONES y RECAUDOS DE LA VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A.,** para que sirva poner a disposición si fuere el caso los intereses de las CESANTIAS generados correspondientes al señor **JAVIER MEJIA** identificado con la C.C. 13.240.991 de Cúcuta.

Lo anterior para obren dentro del procesos de sucesión No. 54001-4003-006-**2011-00686-00.**

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

Rad. No. 54 001 4003-006-**2019-00338-00**.. PROCESO : RESTITUCION..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cúcuta, Mayo Catorce(14) de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de VERBAL DE RESTITUCION seguido por **FREDY HUMBERTO GARCIA VELASQUEZ**, quien actúa en nombre propio en contra de **JOSE ALFREDO GOMEZ HERNANDEZ**.

Al revisar lo actuado se tiene que el demandado **JOSE ALFREDO GOMEZ HERNANDEZ,** allegó escrito(ver folio que antecede), en el cual manifiesta que se da por notificada del auto admisorio de la demanda y renuncia a los términos de ejecutoria; razón por la cual al despacho no le queda otro camino que dar aplicación al art. 301 del Còdigo General del Proceso y ordena tenerlo por Notificado por Conducta Concluyente del presente proceso desde la fecha de presentación del escrito.

Asì mismo se dispone tener en cuenta que el demandado renunció a los `términos para contestar la demanda o formular excepciones.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingresar el presente proceso al despacho para proferir la Sentencia que en derecho corresponda.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.